

CJ-112-01

Febrero 7 de 2011

Doctor
WILLIAM ARDILA URUEÑA
Vicerrector Académico
La Universidad

Ref. : Su consulta 01-126-01 de febrero 1. Convalidación de título del profesor ALBERTO CARDONA OROZCO. (112000-0510)

En los términos por usted solicitados, la Secretaría General conceptúa que no es jurídicamente admisible que la universidad le exija convalidación de título al profesor de la referencia si la universidad en el pasado ya le validó ese título para efectos de sus reconocimientos académicos y salariales y más si en la época en que lo aportó no existía la obligación, que hoy está vigente y es absolutamente clara, de convalidar ante el Gobierno Nacional los títulos otorgados por universidades del exterior.

En consecuencia, podríamos afirmar que el profesor ya cuenta con el reconocimiento de su título por parte de la universidad y ese es un acto creador de una situación individual y concreta que no puede ser revocada unilateralmente por la universidad, sin el consentimiento del afectado.

No sobra advertir que lo expresado se gobierna por lo dispuesto en el artículo 25 del C.C.A. y por tanto, no es de obligatorio cumplimiento ni compromete la responsabilidad de la universidad.

Hasta una próxima oportunidad.

CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario General

c.a.z.a.